

las condiciones exigidas en el artículo 28 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial «autorizado» de Formación Profesional Industrial, dependiente de entidad privada, la Escuela de Formación Profesional Industrial Femenina de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

2.º En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de aprendizaje para la Rama de Delineantes, en las especialidades de delineante industrial y de la construcción.

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente) para la iniciación profesional o preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 3 de octubre y 2 de septiembre de dicho año («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 5 de septiembre), así como los establecidos para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 (publicada en el «Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959).

4.º La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional autorizados y dependientes de la entidad privada, que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), atendiendo en cuanto a enseñanzas y horarios a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición.

5.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Trabajo de la Diputación de Barcelona que a ese solo efecto será considerado como Centro Oficial de Formación Profesional Industrial, verificándose en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

* * *

ORDEN de 22 de enero de 1960 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales que se citan en la provincia de Navarra.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por creación definitiva de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, que se harán mérito, en la provincia de Navarra;

Teniendo en cuenta que se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas nacionales, en beneficio de los intereses de la Enseñanza, y los favorables informes emitidos; que existe crédito del consignado en el Presupuesto para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo dispuesto en la Ley de Educación Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que se citan, en la provincia de Navarra:

Una Unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de Puente de la Reina.

Una Graduada de niños, con tres Secciones, a base de las dos Unitarias de niños existentes, en Burlada, del Ayuntamiento de Egues.

Una Graduada de niñas, con tres Secciones, a base de las dos Unitarias de niñas existentes, en Burlada, del Ayuntamiento de Egues.

2.º Que por la Inspección de Enseñanza Primaria y Consejo Provincial de Educación Nacional, se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de

la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

ORDEN de 22 de enero de 1960 por la que se rectifican errores materiales sufridos en Ordenes de creación de Escuelas Nacionales.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido errores materiales en las Ordenes ministeriales que se harán mérito, por las que se creaban Escuelas nacionales de enseñanza primaria, procede la debida rectificación, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se consideren rectificadas las Ordenes ministeriales que a continuación se citan, en los extremos que se detallan:

14 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de octubre):

Las escuelas concedidas en el apartado primero, con destino a Mollida, Benamargosa, Casabermeja, Riogordo y La Rinconada, de Villanueva de Algaidas, todas ellas de la provincia de Málaga, deben quedar incluidas en el apartado tercero de la citada Orden, ya que disponen de viviendas, las que se adjudicarán conforme al artículo 185 del Estatuto del Magisterio.

23 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre):

Vizcaya.—Ayuntamiento de Baracaldo.—Debe decir: Un grupo escolar, «Larrea», de niños, con siete secciones y Director sin grado, en el nuevo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Baracaldo, a base de cuatro de niños y tres de niñas, «Rageta» y «Villalonga», existentes, creándose al efecto la plaza de Director sin grado. Un grupo escolar de niñas, «Larrea», con doce secciones—seis de ellas de párvulos—y Directora sin grado, en el nuevo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Baracaldo, a base de tres de niñas y tres de párvulos, «Rageta», y tres de niñas y de tres de párvulos, «Villalonga», existentes, creándose al efecto la plaza de Directora sin grado.

26 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre):

Murcia.—Ayuntamiento de Cieza.—Las escuelas concedidas deben figurar en el apartado primero de la citada Orden, debiéndose acreditar las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

ORDEN de 22 de enero de 1960 sobre supresión de Escuelas Nacionales en las localidades que se expresan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por supresión de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se harán mérito;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición y los informes emitidos.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941 ha dispuesto que a todos sus efectos se consideren suprimidas las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, por las causas que en las mismas se mencionan

La unitaria de niños del casco del Ayuntamiento de Castil de Peones (Burgos), transformándose en mixta la unitaria de niñas por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

La unitaria de niñas—actualmente vacante—de Barcenillas del Ribero, del Ayuntamiento de Merindad de Montija (Bur-

gos), transformándose en escuela mixta la unitaria de niños, por no existir censo escolar que permita su funcionamiento.

La unitaria de niñas de Castilrubio, del Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), por no existir local escolar ni censo escolar que permita su funcionamiento.

La unitaria de niñas número 2 del casco del Ayuntamiento de Puente Montañana (Huesca), por no existir censo escolar que permita su funcionamiento.

La escuela mixta de Venta Baja, del Ayuntamiento de Alcaucín (Málaga), por no existir matrícula escolar que aconseje su funcionamiento.

La unitaria de niñas de Santa del Negro, del Ayuntamiento de Cútar (Málaga), por no existir matrícula escolar que permita su funcionamiento.

La escuela mixta—actualmente vacante—de Sistierna, del Ayuntamiento de Ibias (Oviedo), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

La escuela mixta—actualmente vacante—de Villarcebollín, del Ayuntamiento de Ibias (Oviedo), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 19 de enero de 1960 por la que se anula el título licencia de Agencia de Viajes del Grupo A expedido a favor de «Viajes Galicia» por Orden de 24 de febrero de 1951.

Ilmo. Sr.: En el expediente número 7536 de la Dirección General de Turismo, incoado por la Sección de Inspección y Reclamaciones, como consecuencia de una reiterada falta de cumplimiento en las obligaciones económicas de la Agencia de Viajes, grupo A, «Viajes Galicia», con casa central en Madrid, San Bernardo, número 5, relativo a la anulación del título-licencia expedido a su favor por Orden ministerial de 24 de febrero de 1951; y

Resultando que contra la mencionada Agencia presentó reclamación, con fecha 4 de abril de 1959, el «Grand Hotel Moderne de Mompellers», por tener pendiente de abono, desde el mes de agosto de 1958, determinada cantidad de francos franceses, a cuyo expediente se incorporaron las que habían presentado otros hoteles, Empresas y Agencias de viajes nacionales y extranjeros, así como oficinas estatales del turismo de distintos países;

Resultando que la preceptiva fianza de 50.000 pesetas constituida por «Viajes Galicia» a disposición de la Dirección General de Turismo, fué objeto de embargo por el Juzgado de Primera Instancia número 7 de esta capital, para responder de 139.066,50 pesetas de capital y de 40.000 pesetas de costas, en autos ejecutivos tramitados ante el mismo, a instancia del Procurador don Angel Deleito, y al haberle sido notificada en debida forma a la Agencia la obligación de reponer, en el plazo de quince días, dicha cantidad, contestó en 16 de octubre, a través de don Alvaro Wandosell Calvache, que anunciada la suspensión de pagos de la Empresa, la intervención judicial le veda el realizarlo;

Resultando que la susodicha Agencia ha promovido la suspensión de pagos, cuya situación ha sido declarada por auto del Juzgado de Primera Instancia número 15, de fecha 20 de noviembre pasado; que asimismo fué comunicado al Centro directivo actuante;

Resultando que por la Dirección General de Turismo se ha elevado propuesta de anulación del título-licencia que le fué otorgado a la meritada Empresa, habiendo emitido el pertinente informe la Asesoría Jurídica de este Departamento, pronunciado en idéntico sentido;

Resultando que el susodicho señor Wandosell, en calidad de Apoderado general de «Viajes Galicia, S. L.», en 8 de octubre, puso en conocimiento de la Dirección General que un nuevo grupo de personas había comprado la mayor parte de la Sociedad y asumido la dirección del negocio, para lo que solicitaba se les concediera un margen de confianza, y en 7 de noviembre solicitó de la Subsecretaría de este Departamento que no se anulase el título-licencia concedido a la mencionada Agencia, contra lo que informaron la Sección de Actividades Turísticas Privadas, del Centro Directivo, la Sección de Asuntos Generales de la Subsecretaría y la Asesoría Jurídica, la primera por desconocer la transferencia de propiedad realizada y las otras dos por no considerar legitimado activamente al solicitante, que no ha observado los requisitos establecidos en el Decreto de 19 de febrero de 1942 y Orden de 24 de febrero de 1951 en tales casos;

Vistos el Decreto de 19 de febrero de 1942 y demás preceptos de general y pertinente aplicación;

Considerando que la existencia de las deudas contraídas por la Agencia, que han originado las correspondientes reclamaciones, así como la declaración judicial de la misma en estado de suspensión de pagos, constituye indudables irregularidades muy graves en el funcionamiento de la Empresa;

Considerando que, de conformidad con el párrafo tercero del artículo sexto del referido Decreto de 19 de febrero de 1942, «en el caso de que se realicen embargos sobre la fianza, el interesado vendrá obligado a reponerla, hasta cubrir de nuevo la total responsabilidad que garantiza, dentro del término de quince días, a contar desde aquél en que se le notifique esta obligación por la Dirección General de Turismo, entendiéndose que de no hacerlo quedará caducado el título-licencia»;

Considerando que el probado y flagrante incumplimiento de las obligaciones contraídas por la Agencia «Viajes Galicia» entraña grave perjuicio, tanto para el prestigio de las demás Agencias de viajes españolas que desempeñan normalmente su actividad, como para el incremento de la corriente turística extranjera hacia nuestra patria, que, sin duda, se ve afectada cuando se producen hechos de esta naturaleza;

Considerando que en la disposición que regula estas Agencias se establece la necesidad de que las personas que hayan de regirse estén debidamente acreditadas ante la Administración Pública, en cuanto a sus antecedentes morales, políticos y sociales, y la concesión del título-licencia se hace condicionado y en razón a las personas a quienes se les otorga; por lo que la transmisión de los derechos de la Empresa sin cumplir aquellos requisitos constituye otra irregularidad más en el funcionamiento de «Viajes Galicia, S. L.»;

Considerando que el artículo séptimo del repetido Decreto de 19 de febrero de 1942 atribuye al Ministerio de la Gobernación—hoy de Información y Turismo—facultades para intervenir y regular aquellos aspectos de la actividad de las Agencias de viajes que pudieran afectar grave e indudablemente al público interés, cuya situación se da en el presente caso;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están atribuidas, ha tenido a bien anular el título-licencia expedido por Orden ministerial de 24 de febrero de 1951 a favor de «Viajes Galicia», sin perjuicio de poder exigirle la responsabilidad a que hubiere lugar en derecho;

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1960.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Turismo.

* * *

CORRECCION de erratas de la Orden de 2 de enero de 1960 que fijaba en 600.000 pesetas la cuantía del fondo de ayuda a campañas teatrales en el presente año.

Padecido error de transcripción en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 21, de fecha 25 de enero de 1960, página 1010, se rectifica en el sentido de que donde dice: «capítulo 400, artículo 410, servicio 476, numeración económica 411, funcional 476», debe decir: «capítulo 400, artículo 430, servicio 476, numeración económica 431, funcional 476».